

Dictamen 39/2022

Dictamen 39/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al Proyecto de Orden xx/xxxx, de xx de xxxxxxxxxxxx de 20xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes de lectura de los centros docentes de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Manuel José Benayas García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña Antonia Portillo Rey
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Don Carlos Amieba Escribano
Don Francisco Javier Valenciano Valcárcel
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados:

Don Mariano Cuartero (Técnico docente)
Doña Cristina Aranda (Jefa de Servicios Organización Educativa y Centros)
Don Juan Carlos Palomino (Técnico docente)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden xx/xxxx, de xx de xxxxxxxxxxxx de 20xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes de lectura de los centros docentes de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:



I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como fines de la educación, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas

- **Artículo 19.3.** *A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura todos los centros educativos dedicarán un tiempo diario a la misma, en los términos recogidos en su proyecto educativo.*
Con objeto de facilitar dicha práctica, las Administraciones educativas promoverán planes de fomento de la lectura y de alfabetización en diversos medios, tecnologías y lenguajes. Para ello se contará, en su caso, con la colaboración de las familias y del voluntariado, así como el intercambio de buenas prácticas
- **Artículo 26.2.** *En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias establecidas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.*
Para fomentar la integración de las competencias trabajadas, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos y relevantes y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.
- **Artículo 113.3.** *Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la presente*
- **Artículo 157.1** *Corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley*
b) La puesta en marcha de un plan de fomento de la lectura.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha dado una nueva redacción, entre otros, al artículo 121.2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que en el proyecto educativo de centro debe contener el Plan de Lectura.

- **Artículo 121.2.** *Dicho proyecto estará enmarcado en unas líneas estratégicas y tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno. El proyecto recogerá, al menos, la forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, **los planes de convivencia y de lectura** y deberá respetar los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, especificando medidas académicas que se*



adoptarán para favorecer y formar en la igualdad particularmente de mujeres y hombres.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 145. Estímulo a la lectura.**

2. La lectura se fomentará en el ámbito escolar mediante la inclusión para tal fin de una hora curricular semanal, la prioridad para la lectura en todas las áreas y materias, el desarrollo de actividades extracurriculares, la difusión de actividades relacionadas con la lectura en la totalidad del centro y la programación de actividades en colaboración con las familias, entre otras medidas.

3. La Consejería competente en materia de educación fomentará la lectura mediante las medidas necesarias de ordenación, organización y dotación de recursos, y a través de la formación específica del profesorado.

- **Artículo 146. La biblioteca escolar.**

1. Para ofrecer una dotación de calidad y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades en la educación, todos los centros contarán con una biblioteca escolar y con un equipamiento para el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

2. La biblioteca escolar se concibe como un centro de recursos y documentos bibliográficos y multimedia que está al servicio del aprendizaje en las distintas áreas, materias y módulos del currículo y de la comunidad educativa.

Ley 3/2011 de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla La- Mancha, establece:

- **Artículo 3. Definiciones:**

2.2.c) Biblioteca escolar: Servicio de apoyo a la actividad docente y discente, dependiente del centro escolar, que reúne, organiza y pone a disposición de toda la comunidad escolar los recursos documentales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- **Artículo 4. Fomento de la lectura.**

1. La lectura debe ser amparada, promovida y fomentada por el conjunto de las Administraciones Públicas, especialmente desde aquellas competentes en materias educativas y culturales.

2. El fomento de la lectura se realizará a través de políticas educativas y culturales que promuevan su extensión especialmente desde los centros educativos y a través de las bibliotecas públicas.

Los decretos xx/20xx, de xx de xxxxxxxx; xx/20xx, de xx de xxxxxxxx; xx/20xx, de xx de xxxxxxxx por el que se establece la ordenación y el currículo de las distintas etapas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha introducen en su articulado el desarrollo del Plan de Lectura, asumiendo sus objetivos y entendiendo la comunidad educativa como comunidad de lectores y lectoras.

La orden 121/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que



imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece en el

- **Artículo 7.5. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados**
 - k) *El plan de lectura.*
- **Artículo 12.2.** *En los centros se designará una persona responsable del plan de lectura, que tendrá como funciones la planificación, desarrollo y evaluación del dicho plan. Asimismo, será encargado de coordinar la organización, funcionamiento y apertura de la biblioteca.*
- **Artículo 19.1**
 - c) *En todos los centros existirán un plan de lectura, un plan digital y un plan de igualdad y convivencia.*
Para el desarrollo de estos planes se designarán responsables de su coordinación (coordinación del plan de lectura, coordinación del plan de transformación digital y formación y coordinador de bienestar y protección). a autonomía de los centros para distribuir las horas lectivas de la coordinación del plan de lectura.

La orden 118/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la comunidad de Castilla-La Mancha, establece en el

- **Artículo 6.5. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados**
 - k) *El plan de lectura.*
- **Artículo 10.2.** *En los centros se designará una persona responsable del plan de lectura, que tendrá como funciones la planificación, desarrollo y evaluación del dicho plan. Asimismo, será encargado de coordinar la organización, funcionamiento y apertura de la biblioteca.*
- **Artículo 17.1**
 - c) *En todos los centros existirán un plan de lectura, un plan digital y un plan de igualdad y convivencia.*
Para el desarrollo de estos planes se designarán responsables de su coordinación (coordinación del plan de lectura, coordinación del plan de transformación digital y formación y coordinador de bienestar y protección). a autonomía de los centros para distribuir las horas lectivas de la coordinación del plan de lectura.

La orden 120/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros de enseñanza de personas adultas establece en el

- **Artículo 5.5. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados**



k) El plan de lectura.

La orden 119/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha establece en el

- **Artículo 5.5. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados**

k) El plan de lectura.

Orden del 28 de febrero del 2005 por la que se convocaban proyectos para la realización e implantación del Plan de Lectura en los centros docentes de titularidad pública de la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en 12 artículos y una parte final que comprende, dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es regular la elaboración y ejecución de los planes de lectura de los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Definición y características del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 4 Estructura del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 5. Responsables del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 6. Integrantes y funciones de la Comisión del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 7. Funciones de la persona responsable de la coordinación de la Comisión del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 8. Seguimiento y evaluación.

Artículo 9. La biblioteca escolar.

Artículo 10. Finalidades de la biblioteca escolar.



Artículo 11. Recursos y medidas de apoyo al Plan de Lectura de Centro.

Artículo 12. Supervisión del Plan de Lectura de Centro.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 1.

Se sugiere añadir las siguientes referencias normativas

“La presente Orden se ha sometido a los trámites de consulta a través de la participación de la mesa sectorial de educación y del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, posibilitando el acceso del conjunto de la ciudadanía al texto propuesto y facilitando su participación activa en la elaboración de la norma, todo ello en atención al principio de transparencia

En su virtud, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes resuelvo:”

La Ley 3/2011 de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla La-Mancha, establece en su artículo 3 apartado 2.2.c) la definición de Biblioteca escolar y en su artículo 4, que la lectura debe ser amparada, promovida y fomentada por el conjunto de las Administraciones Públicas, especialmente desde aquellas competentes en materias educativas y culturales con políticas educativas y culturales que promuevan su extensión especialmente desde los centros educativos y a través de las bibliotecas públicas.

2- A la introducción. Página 2. Línea 14.

Se sugiere sustituir “... los tutores...” por “...**las personas tutoras...**” o “... **las tutoras y tutores...**”, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

3- Al artículo 9. Página 7. Línea 45.

Debería incluirse la definición que hace la Ley 3/2011 de la Lectura y Biblioteca de Castilla-La Mancha en su artículo 3. “**La Biblioteca escolar es un servicio de apoyo a la actividad docente y discente, dependiente del centro escolar, que reúne, organiza y pone a disposición de toda la comunidad escolar los recursos documentales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**”



Castilla-La Mancha



IV. ERRATAS

1- Página 1. Línea 31.

Se sugiere añadir un verbo, "... **establece que, dice que, recoge que...**), después de "... en el artículo 113.3...)

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 11 de julio de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

SR. VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN